



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-044/2019.

ACTORES: RÓMULO CERVANTES
MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y TESORERO
MUNICIPAL DE CUAXOMULCO,
TLAXCALA.

MAGISTRADO: JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR
CASTRILLO.

COLABORARON: JOSÉ LUIS
HERNÁNDEZ TORIZ y JONATHAN
RAMIREZ LUNA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a tres de octubre de dos mil diecinueve.

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida de manera total la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal el nueve de septiembre de dos mil diecinueve al presente asunto, al haberse acreditado que se realizó el pago a que tenían derecho los actores, en su carácter de regidores del municipio de Cuaxomulco Tlaxcala por concepto de “gastos de representación”.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. **1. Recepción de la demanda.** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve¹ se recibió en la oficialía de Partes de este Tribunal el escrito de demanda, signada por Rómulo Cervantes Montiel, Patricia Morales Cid, Martha Montiel Toriz y Cándido Pérez Díaz, en su calidad de regidores y regidoras del Ayuntamiento de Cuaxomulco².
3. **2. Turno a ponencia, radicación, publicitación e informe circunstanciado.** El veintiocho de mayo del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente TET-JDC-044/2019 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, por corresponderle el turno, quien a su vez el tres de junio lo radicó; admitiendo el juicio a trámite el veintiséis de agosto siguiente.
4. **3. Sesión pública.** En sesión pública de dieciséis de agosto, quien en ese momento actuó como Magistrado Ponente puso a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de sentencia correspondiente, el cual fue rechazado por la mayoría de los integrantes del mismo, al considerar que el expediente no se encontraba debidamente sustanciado, revocando el cierre de instrucción, ordenando el retorno del referido expediente para que se realizaran los requerimientos necesarios a fin de contar con los elementos necesarios para poder, en su momento, emitir un pronunciamiento de fondo.
5. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de dieciséis de agosto el Magistrado encargado de la nueva instrucción admitió el medio de impugnación, ordenando que se continuara con la tramitación respectiva y, posteriormente, al considerar que el expediente contaba con los elementos necesarios para realizar un pronunciamiento de fondo, el seis de septiembre determinó cerrar la instrucción del presente asunto, a fin de poner el proyecto de resolución a consideración del Pleno.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.

² En lo subsecuente **actores, parte actora o promoventes.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-044/2019

6. **6. Sentencia definitiva.** El nueve de septiembre el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente al rubro, en la que se consideraron fundados los agravios expuestos por los actores. Al respecto se mencionaron los siguientes efectos:

“Al haberse declarado parcialmente fundado el primer agravio, pero suficiente para condenar al Presidente Municipal de Cuaxomulco, con vinculación al Tesorero del referido municipio a realizar el pago por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, sujetos a comprobación, por concepto de “gastos de representación” a partir del dictado de la presente sentencia, por lo que, se ordena a dichas autoridades procedan a realizar dicho pago a Rómulo Cervantes Montiel, Patricia Morales Cid, Martha Montiel Toriz y Cándido Pérez Díaz, en su calidad de regidores del referido municipio.

Lo anterior, en el entendido de que, como se mencionó al resolver el fondo del asunto, se realizará a partir de la emisión de la presente sentencia y con posterioridad mientras se siga ejerciendo el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 y en tanto la capacidad patrimonial y presupuestal del Ayuntamiento de Cuaxomulco lo permita.

En consecuencia, y dadas las manifestaciones ya valoradas del Presidente y Tesorero Municipal en el sentido de que a la fecha la partida 3851 de rubro “GASTOS DE REPRESENTACIÓN” carece de suficiencia presupuestal y la temporalidad en la que nos encontramos respecto del ejercicio fiscal 2019, se vincula al cabildo del Ayuntamiento de Cuaxomulco a fin de que realice los ajustes necesarios al presupuesto de egresos aprobado para el referido ejercicio fiscal, a efecto de poder dar cumplimiento a la presente sentencia.

Para lo cual, se otorga a las referidas autoridades, según corresponda a sus facultades, un **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que les sea notificada la presente sentencia, para que procedan a realizar las modificaciones correspondientes y a efectuar el pago de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por de concepto de “gastos de representación” sujetos a comprobación, que corresponde al mes de septiembre del presente año, de manera individual a Rómulo Cervantes Montiel, Patricia Morales Cid, Martha Montiel Toriz y Cándido Pérez Díaz, en su calidad de regidores del municipio de Cuaxomulco, en el entendido de que se trata un concepto distinto a sus remuneraciones,

Efectuado lo anterior, las y los responsables deben informar a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado, dentro de los **tres día hábiles** posteriores al que dieron

cumplimiento, agregando la documentación que lo acredite en copia certificada y en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a la presente sentencia serán acreedores a una medida de apremio prevista en el artículo 74 de la Ley de Medios, y una vez cumplimentado se acordará lo procedente.”

7. Dicha sentencia no fue impugnada por alguna de las partes, las cuales tampoco manifestaron alguna inconformidad.
8. **7. Cumplimiento por parte de la Autoridad Responsable y vista a la parte actora.** Para dar cumplimiento a lo relativo al pago de las remuneraciones de los actores, el Presidente y Tesorero Municipal de Cuaxomulco³ remitieron diversa documentación con la que consideraban habían dado cumplimiento a lo ordenado en dicho punto; al respecto.

C O N S I D E R A N D O

9. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento total de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, al haber sido el órgano jurisdiccional que emitió la resolución cuyo acatamiento se estudia.
10. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.
11. Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, pues, lo que se acuerde en el presente asunto, impactará de manera definitiva; por lo que, nos encontramos ante un asunto que debe resolver este

³ En lo subsecuente se les denominará **autoridades responsables o responsables.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-044/2019

órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda, resultando aplicable la jurisprudencia número **11/99⁴** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. Por otra parte, en el último párrafo del artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“ ... ”

II. Resolver lo relacionado con:

“ ... ”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

13. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del expediente a rubro, se encuentra debidamente cumplida; esto, pues conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicho análisis corresponde al Pleno de manera colegiada.

14. **TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.** En la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal al presente asunto, el nueve de

⁴ **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

septiembre, se declaró parcialmente fundado el primero agravio, pero suficiente para condenar las autoridades responsables realizaran el pago por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual a Rómulo Cervantes Montiel, Patricia Morales Cid, Martha Montiel Toriz y Cándido Pérez Díaz, en su calidad de regidores.

15. Así mismo, se mencionó que tal pago se encontraba sujeto a comprobación, por concepto de “gastos de representación” y que debía realizarse a partir del dictado de dicha sentencia y con posterioridad mientras se siguiera ejerciendo el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 o bien, la capacidad patrimonial y presupuestal del Ayuntamiento de Cuaxomulco lo permitiera.
16. Dicha sentencia fue notificada tanto a la parte actora como a las autoridades responsables el doce de septiembre; por lo que, al haberseles dado un término de cinco días hábiles para que cumplieran con dicha determinación y tres días más para que informaran a este Tribunal de las acciones realizadas para dar cumplimiento y en su caso, remitieran las constancias que acreditaran tal situación, su término para dar cumplimiento inicio el trece de septiembre y feneció el veinticuatro siguiente.
17. En ese orden de ideas, el veinticuatro de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por el Presidente y por el Tesorero Municipal, mediante el cual manifestaban haber dado cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, adjuntando copia certificada del presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2019 y de seis cheques con sus respectivas pólizas por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de los actores.
18. Con dicha documentación se le dio vista a la parte actora para realizará las manifestaciones que considerará pertinentes respecto de si recibió el pago y que el mismo fue por cantidad ordenada; sin que, dentro del término concedido haya manifestado inconformidad alguna.
19. Por tanto, una vez analizada dicha documentación se tiene, en primer lugar, que se realizó el ajuste al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Cuaxomulco para poder garantizar el pago ordenado en favor de los actores; y, en segundo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-044/2019

término, de las copias de las pólizas de cheques que refieren las responsables fueron entregados a los actores en cumplimiento a la multicitada sentencia, se puede advertir el sello y firma de recibido de estos últimos, con excepción de la correspondiente a Cándido Pérez Díaz, la cual no contiene su sello o firma de recibido.

20. Sin embargo, como se mencionó con anterioridad, al no advertir dicha firma, fue uno de los motivos por los cuales se dio vista a la parte actora y en específico a Cándido Pérez Díaz, sin que dentro del término concedido y hasta el dictado del presente acuerdo el mismo realizará manifestación alguna respecto a no haber recibido dicho pago.
21. Así, una vez que ha quedado acreditado que se realizaron las modificaciones presupuestales necesarias y que se efectuó el pago por la cantidad ordenada en favor de los actores, sin que estos manifestaran alguna informalidad al respecto, se puede arribar a la conclusión de que lo ordenado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, mediante sentencia definitiva de fecha nueve de septiembre, se encuentra debidamente cumplido.
22. En tal virtud y de la misma forma, lo procedente es declarar que el presente asunto está totalmente concluido y, en consecuencia, ordenar su archivo definitivo.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida de manera total la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave TET-JDC-044/2019.

SEGUNDO. Se ordena archivar el presente juicio como asunto totalmente concluido.

Notifíquese el presente acuerdo mediante copia certificada a la parte actora en el domicilio que tienen señalado para tal efecto; de igual manera, al

Ayuntamiento de Cuaxomulco por través oficio en su domicilio oficial y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS